



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-228/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San José del Progreso, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San José del Progreso, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 16 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/393/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San José del Progreso, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya



que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.



tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José del Progreso, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>SAN JOSÉ DEL PROGRESO</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Un domingo del mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Salud; y 6. Regiduría de Educación.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Jornada Electoral.  Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto por boletas que deposita en urnas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la cabecera municipal, eligen a sus representantes electorales en sus respectivas Asambleas comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;</li> <li>II. Las Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a la consideración de los asambleístas a las o los representantes electorales electos(as) por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;</li> <li>III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representantes electorales de las comunidades, la presidencia y la secretaría son designadas por el cabildo municipal; y</li> <li>IV. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.</li> </ol>	



## B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En la elección ordinaria del año 2013, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, conjuntamente con el Presidente y Secretario Municipal en funciones, así como las Autoridades Auxiliares de cada comunidad, emitieron la convocatoria correspondiente, en el año 2016, la convocatoria a la Asamblea de elección la emite el Consejo Municipal Electoral Ciudadano;
- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo se entrega a los Agentes para que la den a conocer en sus comunidades;
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan doce casillas que se ubican en los corredores de las siguientes localidades; cabecera municipal (4), San José La Garzona (2), Maguey Largo (2), El Porvenir (1), El Cuajilote (1), Los Vásquez (1) y en La Chilana (1);
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano es el encargado de conducir la elección;
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas;
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas vecindadas;
- VII. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal Ciudadano levanta un acta de escrutinio firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y los representantes de las planillas registradas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

### ***“I. De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:***

1. *Para la recepción de la votación se instalaran 12 casillas, siendo estos los lugares de ubicación:*
  - a) *4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal;*



- b) 2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
- c) 2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
- d) 1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- e) 1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- f) 1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- g) 1 en la comunidad de la Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía;

Los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería el Jaguey acudirán a emitir su voto a la cabecera municipal, y los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.

2. Las mesas de casilla, se integraran: con un presidente, un secretario y dos escrutadores, designados por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitara la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, para la integración de un funcionario para que funja como presidente de la casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano un representante propietario y un suplente... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.
3. En el procedimiento de la votación se ocuparan boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de los candidatos a primer concejal, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registrados...
4. El procedimiento de la votación será el siguiente:
  - 4.1 Los ciudadanos se presentaran en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante el presidente de la mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y/o autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.
  - 4.2 Los ciudadanos que no cuenten con credencial de elector, deberán solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la





autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.

4.3 Después de cumplir con estos requisitos el presidente de la casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadana o ciudadano y estos pasaran a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositara la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnara el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.

**II. De los votantes y las votantes:**

1. En el procedimiento de la votación se ocupara el listado nominal del Registro Federal de Electores ...
2. Podrán votar todas las ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el listado nominal de referencia.
3. Así mismo, podrán votar en la elección de concejales municipales todas las ciudadanas y ciudadanos que no cuenten con su credencial de elector y/o que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.
4. No podrán votar en la elección las y los ciudadanos que no se identifiquen con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.

**III. Del escrutinio y cómputo de las casillas:**

1. Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantara el acta de escrutinio y cómputo, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedaran en poder de los presidentes de cada una de las mesas de casilla y a los representantes de los candidatos participantes se les hará entrega de una copia de la misma.
2. Los presidentes y secretarios de las casillas trasladaran la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.
3. Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizara el cómputo municipal final y dará a conocer los resultados de la votación, haciendo mención de la planilla que obtuvo la mayoría de votos...
4. Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantara el acta de sesión de cómputo con el objeto



*de circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmaran los consejeros y representantes de las planillas...*

**IV. Del registro de planillas:**

1. *El registro de candidatos y candidatas se realizara mediante planillas que estarán integradas por seis candidatos y candidatas propietarios y suplentes, en el entendido de que el candidato número uno de los propietarios será el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, el numero dos el Síndico o Síndica Municipal y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten los demás candidatos o candidatas.*
2. *Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetara el color conforme al orden de registro.*
3. *Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplente sean mujeres.*
4. *Las planillas al momento de solicitar su registro, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, mismos que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichos representantes, se integraran al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, mas no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.*
5. *Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que conformen las planillas y se postulen como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:*
  - a) *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;*
  - b) *Saber leer y escribir;*
  - c) *Estar avecindado en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección;*
  - d) *No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal;*
  - e) *No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;*
  - f) *No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;*
  - g) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y*
  - h) *Tener un modo honesto de vivir.*

**V. De las autoridades electorales**

1. *El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado*



*por un Presidente y un Secretario nombrados por el Cabildo Municipal; así como, por los representantes electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria.”*

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En el proceso electoral ordinario del año 2013, un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal manifestó diversas inconformidades argumentando violaciones a su sistema normativo interno, a sus derechos político-electorales y por irregularidades en la preparación y organización de la elección. Por lo anterior, el IEEPCO, llevó a cabo un proceso de mediación, en donde participó, la Secretaría General de Gobierno, la Autoridad Municipal, Autoridades Auxiliares y las personas inconformes, alcanzando acuerdos sustantivos para la realización de la elección de Autoridades Municipales.

Después de la elección, un grupo de ciudadanos se inconformaron por los resultados acudiendo al Tribunal Electoral Local y a la Sala Regional Xalapa (JDCI/107/2013 y SX-JDC-736/2013), en dichas resoluciones se confirmó la validez de la elección.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;</li> <li>2. Saber leer y escribir;</li> <li>3. Estar avecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior a día de elección;</li> <li>4. No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal;</li> <li>5. No ser servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;</li> <li>6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</li> <li>7. No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y</li> <li>8. Tener un modo honesto de vivir.</li> </ol>
--	---



	<p>B) CONCEJALES MUJERES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos;</li> <li>2. Saber leer y escribir;</li> <li>3. Estar vecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior a día de elección;</li> <li>4. No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal;</li> <li>5. No ser servidora pública municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;</li> <li>6. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto;</li> <li>7. No haber sido sentenciada por delitos intencionales; y</li> <li>8. Tener un modo honesto de vivir.</li> </ol>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>En la elección del año 2013, participaron 2396 personas.</p> <p>En la elección del año 2016, participaron 3565 personas.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>De acuerdo a los expedientes electorales 2013 y 2016, las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y a ser votadas, siendo electas en los siguientes cargos y periodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 2013, Tercer Concejal, propietaria, Quinto Concejal, suplente; y</li> <li>2. 2016, Regidora de Salud, propietaria y suplente, Regiduría de Hacienda como suplente.</li> </ol>



X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	Se compone de cargos cívicos y religiosos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos.	No aplica.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	En base al dictamen del año 2015, los cargos de este municipio están compuesto por cívicos y religiosos, siendo los más relevantes los siguientes: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; y 7. Suplentes.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No aplica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1774
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	2047
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.9 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	4	Nivel de Desarrollo Humano	0.579, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Chatino occidental bajo
Población Total	6579	Población Hablante de Lengua indígena	484

<sup>5</sup> . Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> . FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total de Hombres	3168	Población hablante de lengua indígena y español	457
Población Total de Mujeres	3411	Población que no habla español	9 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	3821		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San José del Progreso, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias de Municipales y en las Agencias de Policía, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos

<sup>8</sup>. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, se integró a tres mujeres como Regidora de Salud, propietaria y suplente, en la Regiduría de Hacienda, como suplente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de



considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José del Progreso, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**